**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76-834-31-03-001-2021-00052-00 |
| **DESPACHO** | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ VALLE |
| **CLASE DE PROCESO** | VERBAL  |
| **JURISDICCIÓN** | CIVIL |
| **DEMANDANTE Y CÉDULA** | CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑOCC. 1.112.100.874KENY YULIANA MARIN RICARDOT.I 1.117.016.385JOSÉ ROBINSON MARINCC. 6.116.221RUTH BELLY MARMOLEJO GONZALEZCC. 66.708.601ROBINSON MARIN MARMOLEJOCC. 112.100.184YULDER MARIN MARMOLEJOCC. 1.112.101.454 |
| **DEMANDADOS** | BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.ACARLOS ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ |
| **HECHOS** | De conformidad con los hechos de la demanda el 13 de febrero de 2020 los señores VICTOR ALFOSO MARIN MARMOLEJO y su esposa CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑO se movilizaron a bordo de la motocicleta de placas AQG-46C a la altura de la finca el convenio vía san jon de piedra - Andalucía, hecho posterior fueron arrollados por el vehículo tractor con el número de registro MAO78797. La parte actora manifestó que debido al accidente el señor VICTOR ALFOSO MARIN MARMOLEJO falleció a causa de las heridas en el momento del siniestró, además, indicó que la señora CINDY JOHANNA RICARDO CASTAÑO fue trasladada al hospital San Vicente de Ferrer de Andalucía (V). donde fue diagnosticada con múltiples heridas en su humanidad.  |
| **PRETENSIONES**  | Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $1.300.000 por concepto de daño emergente, $46.410.892 por concepto de lucro cesante, $536.071.862 por concepto de lucro cesante futuro, 600 SMLMV por concepto de perjuicios morales y el pago de costas y agencias en derecho.  |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** |  $ 1.183.788.754 |
| **PÓLIZA VINCULADA** | Póliza No. 038171039591 |
| Nombre del asegurado: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A  |
| NIT: 821.001.749-0 |
| Tomador: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A  |
| **No. DE OBLIGACIÓN** | N/A |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA.1. Configuración de un eximente de responsabilidad – hecho exclusivo de la víctima.
2. En el proceso no se ha demostrado ni acreditado la culpa o responsabilidad del extremo pasivo.
3. Reducción de la eventual indemnización como consecuencia de la incidencia de la conducta del señor Víctor Alfonso Marín Marmolejo (q.e.p.d.) En la producción del daño.
4. Cuantificación indebida e injustificada de los supuestos perjuicios morales pretendidos por los demandantes.
5. Improcedencia, falta de medio de prueba e indebida cuantificación del supuesto daño emergente y lucro cesante que pretenden los demandantes.
6. Genérica, innominada y otras.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.1. Inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de BBVA seguros debido a que no se ha realizado el riesgo asegurado.
2. Límite asegurado de la póliza no. 038171039591.
3. En la póliza no. 038171039591, se pactó un deducible del 10 % del valor de la pérdida, mínimo 2 smlmv.
4. Riesgos expresamente excluidos en la póliza no. 038171039591.
5. El seguro contenido en la póliza no. 038171039591 es de carácter meramente indemnizatorio.
6. Disponibilidad de la suma asegurada.
7. Genérica o innominada y otras.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A.1. Inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de BBVA seguros debido a que no se ha realizado el riesgo asegurado.
2. Límite asegurado de la póliza no. 038171039591.
3. En la póliza no. 038171039591, se pactó un deducible del 10 % del valor de la pérdida, mínimo 2 smlmv.
4. Riesgos expresamente excluidos en la póliza no. 038171039591.
5. El seguro contenido en la póliza no. 038171039591 es de carácter meramente indemnizatorio.
6. Disponibilidad de la suma asegurada.
7. Genérica o innominada y otras.
 |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**  | Remota \_\_ Eventual \_X\_ Probable\_\_ |
| **CONCEPTO JURÍDICO**  | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal y material, en este estado procesal no tenemos claridad de una responsabilidad del asegurado con lo que obra en el plenario.Lo primero que debe tomarse en consideración es que el contrato de seguro presta cobertura temporal ya que el accidente ocurrió el 13 de febrero de 2020 y la vigencia de la póliza comprendía desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020, en modalidad ocurrencia, es decir, que se presentó dentro de la vigencia de la póliza. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al asegurado.Respecto de la responsabilidad del asegurado, indicamos que dentro del acervo probatorio y pruebas (fotografías y el IPAC) se observa que el vehículo 1, es decir, la motocicleta de placas AQG 46C, fue codificada con la hipótesis 139 “Impericia en el manejo. Así mismo el conductor de la motocicleta de placa AQG 46C no respetó la señal de PARE y el tractor estaba ingresando a una finca cuando fue impactado por la motocicleta. Igualmente es un acto de lamentable imprudencia del fallecido, Víctor Alfonso, al no acatar las normas de tránsito y las señalizaciones de la vía, colisionando de manera directa contra la parte lateral del tractor. El giro realizado por el tractor no fue ni inesperado y mucho menos carente de precaución, pues en el lugar de los hechos existía toda la señalización correspondiente, así como el Guardavía, para indicar la maniobra a realizar; la impericia e imprudencia del occiso fue la causante del accidente, por desatender todas las señales de tránsito y omitir el PARE.No obstante lo anterior, en el peor de los casos estaríamos hablando de una responsabilidad compartida que disminuiría el valor que en un momento dado asumirá la Compañía, al igual tenemos la segunda instancia en caso de una sentencia en contra para reforzar nuestros argumentos de defensa.Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | Se realizó audiencia inicial el 20 de marzo del 2024, se fijó para el 25 de septiembre del 2024 a las 9:00a.m la audiencia de pruebas.  |